

## LESIONES LABORALES IMPUNES

**El Juzgado de lo Penal nº 5 de Madrid, en su sentencia de 5 de octubre de 2006, absolvió a los seis imputados a raíz de la denuncia presentada por un trabajador que sufrió graves lesiones a consecuencia de su caída desde una altura de cuatro metros mientras realizaba trabajos de desencofrado, al considerar que no se cumplen los requisitos típicos de los delitos contra los derechos de los trabajadores ni los de las lesiones imprudentes.**

La mencionada sentencia -ya firme- entiende que el delito contra los derechos de los trabajadores requiere para su consumación tres exigencias fundamentales. En primer lugar, norma reglamentaria de prevención de riesgos laborales infringida, la cual debe necesariamente ser referenciada en el escrito de calificación de cargo; en segundo lugar, ha de concurrir la ausencia de elementos de seguridad, tanto colectivos, como los individuales que deben ser entregados a cada trabajador. Por último, se debe alegar y acreditar por la acusación, siendo éste un requisito de especial relevancia, que hubo otros trabajadores en riesgo a consecuencia de esa misma infracción imputada.

La comentada sentencia absuelve a los acusados, razonando que no se cumple ninguna de las exigencias descritas del tipo penal del art. 316 CP, porque el trabajador había sido provisto de todas las medidas de seguridad exigibles y no se colige de las pruebas practicadas vulneración de norma alguna de seguridad y salud en el trabajo. Por supuesto que la ausencia del tercer requisito no impide el delito de lesiones imprudentes, pero en primer lugar no es posible apreciar un concurso ideal entre ambos delitos tal y como sostenía el Ministerio Fiscal. Y en segundo lugar en el escrito de acusación no se precisa, ni fue acreditado después en el acto del juicio oral, las acciones u omisiones por las que cada uno de los acusados habría cometido la imprudencia alegada.

De acuerdo a estos parámetros, la sentencia declara, de un lado, que no puede apreciarse imprudencia alguna en la conducta de los dos gerentes imputados, pues cumplieron con sus deberes legales como empresarios y eran ajenos a las decisiones que se toman en la obra y que pudieran afectar al trabajador. De otro lado, respecto a los otros cuatro acusados que sí visitaban la obra o trabajaban a pie de ella, señala la sentencia que es evidente que no existió acción u omisión culposa causante del accidente por parte de ninguno de aquéllos, siquiera in vigilando por parte del encargado de la obra, pues <<no era ni remotamente previsible la peligrosa maniobra que el accidentado había de realizar y que condujo a su caída y lesiones. No hay pues relación alguna entre el proceder del acusado y la causación de las lesiones enjuiciadas>>.

Eva Tomás Román  
Abogada del Gabinete Jurídico Miguel Bajo